República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, uno (1) de junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO COBRO DE HONORARIOS.
DEMANDANTE: JUANA SOLANO PERALTA.
DEMANDADA: ROCÍO PARRA ALZATE Y OTROS.
RADICADO: 20001-31-10-002-2004-00191-00.

Solicita la demandante a folio 90 del cuaderno de ejecución, la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los títulos judiciales hasta por $11´520.000 y el excedente sea puesto a disposición del proceso.

El artículo 461 Código General del Proceso[1], faculta a la parte demandante para solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, en cualquier estado de la actuación antes de iniciar audiencia de remate.

Siendo así las cosas, se accede a lo pedido, decretando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de la suma de $11´520.000 a la demandante lo cual se hará de los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este juzgado en el presente proceso y el restante se dejará a disposición del juzgado.

Archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

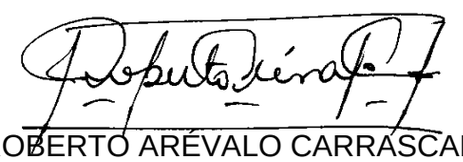

ROBERTO ARÉVALO CARRASCAL

Frekas.

[1] **Artículo 461.** ***Terminación del proceso por pago.*** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.